



VISTOS; los Oficios N° 000195-2025-AGN/JEF y N° 000187-2025-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000471-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la citada norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este Ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la referida norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 028-2025-JUS/OGA-OADA la jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación las “Resoluciones Supremas del Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto (1906-1911)”;



Que, a través de los Oficios N° 000195-2025-AGN/JEF y N° 000187-2025-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación solicita la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las “Resoluciones Supremas del Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto (1906-1911)”, custodiadas en el Archivo Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de los Memorandos N° 000679-2025-AGN/DAH y N° 000632-2025-AGN/DAH la Dirección de Archivo Histórico alcanza los Informes N° 000158-2025-AGN/DAH-URDPD y N° 000136-2025-AGN/DAH-URDPD de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, mediante el cual se expone el sustento técnico, respecto a la propuesta que de acuerdo al significado, valor e importancia de su contenido, presentan una serie de valores documental e histórico, que se encuentran relacionados a la identificación de su autenticidad y antigüedad en su contenido, siendo considerado una fuente primaria dada su valoración documental;

Que, el valor documental de los citados documentos radica en ser fuente de información de primera mano para investigaciones sobre la historia de las actuaciones administrativas del hoy denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Perú entre 1906 a 1911. Estos documentos revelan el cumplimiento de las funciones que como entidad aseguró y promovió el otorgamiento garantía y reconocimiento de derechos adquiridos y brindados. Asimismo, se emitieron cédulas de montepío para viudas, cédulas de jubilación, reconocimiento de tiempo de servicio, certificados de nombramiento de jueces y fiscales, etc., que, en suma, son tomas de decisiones o dictámenes oficiales del gobierno de alcance e importancia emitidas por la máxima autoridad del hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y dictadas por la presidencia de la República del Perú;

Que, el valor histórico radica en que estos documentos fueron producidos durante los gobiernos de José Pardo y Barreda (1904-1908) y el primer gobierno de Augusto B. Leguía (1908-1912), en el contexto del periodo conocido como la “República Aristocrática”, periodo en el cual la administración de la justicia estuvo influenciada por el partido Civilista;

Que, además, de conocerse los periodos finales de la vida laboral y reconocimientos de destacadas personalidades del ámbito jurídico, así como el otorgamiento de montepíos y pensiones, revelan en los respectivos contextos de su emisión información importante de la administración en la historia cotidiana pero desconocida de este periodo histórico. Con estos documentos se reconoce la importancia de la actividad administrativa y política desarrollada en diferentes instituciones, la representación del Perú frente a la situación de Tacna y Arica antes de las negociaciones de la reincorporación, así como personalidades que participaron en la “guardia nacional” durante la Guerra del Pacífico y en la “Junta de fondos para la liberación de Tacna y Arica”;

Que, ese periodo destaca por la materialización de diversos eventos tales como la aprobación del proyecto del Código de Procedimientos Civiles, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Notariado a través de la Ley N° 1510 del 15 de diciembre de 1911;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación por lo que el Informe N° 000136-2025-AGN/DAH-URDPD



constituye parte integrante de la presente resolución y se adjunta como anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las “Resoluciones Supremas del Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto (1906-1911)”, custodiadas en el Archivo Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en los anexos que son parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y comunicarla al Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES